

REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL  
REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y  
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del gobierno municipal;
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco establece en su Artículo 73 que al Ayuntamiento le corresponde la administración del Municipio;
- 3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 73 fracción I de nuestra Constitución Estatal señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal;
- 4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, está, la de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado en su fracción Primera, los bandos de policía y gobierno, en su fracción segunda los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- 5.- Que el Artículo 37 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución de la República y con el Artículo 77 de la Carta Magna estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el gobierno del Municipio;

6.- Que el Artículo 77 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal en su fracción Segunda inciso a) establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de organizar la Administración Pública Municipal y, en el inciso b) regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

7.- Que la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal dispone que se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este órgano de gobierno;

8.- Que en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Giros Restringidos del día 08 de Noviembre del 2005, se aprobó por unanimidad de sus integrantes con derecho a voto, la modificación del artículo 18 del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande y su cabecera municipal Ciudad Guzmán, enviando la solicitud respectiva al pleno del Ayuntamiento para su envío a la comisión de reglamentos y analizar en su caso la procedencia de modificación del Reglamento de referencia.

9.- La solicitud aprobada por el consejo municipal de giros restringidos, hace referencia a la modificación del artículo 18 del multicitado reglamento y que se hace consistir en la autorización de nuevos horarios de establecimientos cuya actividad principal es la venta y expendio de bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cervezas de envase cerrado o abierto o al copeo. Que la motivación de la solicitud se recopiló de diversas peticiones planteadas por los propietarios de los giros de referencia a considerar que después del horario máximo autorizado los clientes continúan consumiendo bebidas alcohólicas en espacios libres que se

localizan en la laguna de zapotlán, las peñas, terrenos baldíos, ubicados pasando la autopista y rumbo al tecnológico de ciudad guzmán, infringiendo el reglamento de policía y orden público, además el peligro que representa para la seguridad de los consumidores al manejar en su traslado en vehículos con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

10.- Que para los elementos de seguridad pública y de los inspectores de reglamentos les resulta más fácil el control en establecimientos y giros que se encuentren plenamente identificados y para tránsito un mayor control en vialidad, ya que se clarifica los procedimientos de inspección y vigilancia para que la autoridad cumpla de manera más eficiente su función y finalmente dar certeza jurídica a quienes en forma legal y honesta se dedican a la venta de ese tipo de mercancías. Ampliamente analizada y discutida la solicitud se aprobó por unanimidad reformar el artículo 18 del reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas para quedar como sigue:

ARTICULO 18.- Los establecimientos de cualquier giro que se indican en los artículos 13 y 14, cuyas actividades incluyan vender o expender bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en envase cerrado, o abierto o al copeo, solo podrán dar los servicios de venta, expendio o consumo de las mismas, en los siguientes horarios:

- a) Cantinas de 10:00 a 22:00 horas.
- b) Bares de 12:00 a 03:00 horas.
- c) Cervecerías de 10:00 a 22:00 horas.
- d) Discotecas de 17:00 a 03:00 horas.
- e) Centros Nocturnos y cabarets de 21:00 a 05:00 horas.

f) Bar anexo a restaurante de 09:00 a 03:00 horas.

g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas acompañada de alimentos de 09:00 a 24:00 horas.

h) Bares anexos a hoteles de 09:00 a 03:00 horas.

i) Centros turísticos de 09:00 a 24:00 horas.

j) Vinaterías de 10:00 a 24:00 horas.

k) Agencias y depósitos de cerveza de 10:00 a 24:00 horas.

l) Mini súper, supermercados, misceláneas, tendejones, tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada de 10:00 a 24:00 horas.

m) Salones de fiesta de 10:00 a 03:00 horas.

n) Salones de fiesta infantil de 10:00 a 22:00 horas.

o) Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, centros sociales, deportivos y similares, se sujetaran al horario que autorice la presidencia municipal en cada caso.

Por ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 fracción XI, 40, 41, 42, 43, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y los artículos 37, 40 fracción I y II, 47, 69, 100 y relativos del reglamento interior del ayuntamiento, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, emite el siguiente

ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se acuerda derogar el artículo 18 del reglamento sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas para quedar como sigue:

**ARTICULO 18.-** Los establecimientos de cualquier giro que se indican en los artículos 13 y 14, cuyas actividades incluyan vender o expender bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y/o cerveza en envase cerrado, o abierto o al copeo, solo podrán dar los servicios de venta, expendio o consumo de las mismas, en los siguientes horarios:

- a) Cantinas de 10:00 a 22:00 horas.
- b) Bares de 12:00 a 03:00 horas.
- c) Cervecerías de 10:00 a 22:00 horas.
- d) Discotecas de 17:00 a 03:00 horas.
- e) Centros Nocturnos y cabarets de 21:00 a 05:00 horas.
- f) Bar anexo a restaurante de 09:00 a 03:00 horas.
- g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas acompañada de alimentos de 09:00 a 24:00 horas.
- h) Bares anexos a hoteles de 09:00 a 03:00 horas.
- i) Centros turísticos de 09:00 a 24:00 horas.
- j) Vinaterías de 10:00 a 24:00 horas.
- k) Agencias y depósitos de cerveza de 10:00 a 24:00 horas.
- l) Mini súper, supermercados, misceláneas, tendejones, tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada de 10:00 a 24:00 horas.
- m) Salones de fiesta de 10:00 a 03:00 horas.

n) Salones de fiesta infantil de 10:00 a 22:00 horas.

o) Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, centros sociales, deportivos y similares, se sujetarán a horario que autorice la presidencia municipal en cada caso.

**SEGUNDO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal del ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento

**CUARTO.-** Una vez publicada la presente reforma del respectivo Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

#### **ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande  
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco A 26 de Diciembre del 2005.

**ALONSO LARES SERAFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,** hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

**QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 23 CELEBRADA**

EL PASADO 7 DE DICIEMBRE, APROBÓ LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

Para su publicación y observancia, promulgo la presente Reforma en el Municipio de Zapotlán el Grande, a los 26 días del mes de Diciembre del 2005.

LIC. ALONSO LARES SERAFÍN  
Presidente Municipal Interino



LIC. HIGINIO DEL TORO MEDINA  
Secretario General



El Presidente Municipal Interino. Lic. Alonso Lares Serafín.- Rúbrica.- Prof. Beatriz Medel Aquino.- Rúbrica.- Marco Antonio Álvarez Antillón. Rúbrica. Lic. María Guadalupe Silva Arias. Rúbrica. C. Crecencio Villalvazo Laureano. Rúbrica. Médico Claudia Luz Campos Jazo. Rúbrica. Lic. Mario Cuevas Villanueva Pérez.- Rúbrica.- Lic. María Guadalupe Ramos Vázquez. Síndico, Arq. Tomás Eduardo Orendáin Verduzco.- Médico Verónica Torres Macías.- Rúbrica.- Rúbrica.- Ing. Arturo Vargas Contreras.- Rúbrica.- L.A.E. Rafael Espiridión Llamas Magaña. Rúbrica. Lic. Daniel Rodríguez Lira.- Rúbrica.- Dr. Leopoldo Sánchez Campos.- Rúbrica.-



LIC. HIGINIO DEL TORO MEDINA  
Secretario General